

Crónica  
*de Córdoba*  
*y sus Pueblos*

XXVI



Córdoba, 2019

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales





**Crónica**  
*de Córdoba*  
*y sus Pueblos*

**XXVI**

**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2019



## **Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

### **Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXVI**

#### **Consejo de Redacción**

##### **Coordinador**

Juan Gregorio Nevado Calero

##### **Vocales**

Fernando Leiva Briones

Manuel García Hurtado

Juan P. Gutiérrez García

José Manuel Domínguez Pozo

Manuel Muñoz Rojo

**Edita e Imprime:** Diputación de Córdoba  
Ediciones y Publicaciones.

**Foto Portada:** Vista de Iznájar desde el Sur. Foto de Miguel Gutiérrez Ortiz.

**I.S.B.N. Autor :** 978-84-09-15919-2

**Depósito Legal:** CO 1821 - 2019



# AGUILAR DE LA FRONTERA A COMIENZOS DEL SIGLO XIX

**Diego Igeño Luque**

*Cronista Oficial de Aguilar de la Frontera*

## I.- INTRODUCCIÓN

Cuando acometemos el estudio de los comienzos del siglo XIX en Aguilar de la Frontera lo primero que constatamos es que estamos desbrozando un terreno absolutamente virgen. Sólo hemos encontrado algunas referencias dispersas en obras que estudian aspectos más generales como, por ejemplo, la disolución del régimen señorial en el marquesado de Priego. Ello nos impide un acercamiento preciso al período y nos pone de manifiesto que echamos en falta un estudio monográfico específico, algo que por otra parte ocurre de modo similar con toda la etapa contemporánea aguilarensis. Por suerte, contamos en el Archivo Municipal de Aguilar con las actas capitulares de todo el período, así como con otra diversa documentación de interés, materiales que facilitarán el necesario desmenuzamiento de los entresijos del contexto local.

Como consecuencia de lo dicho, en este primer acercamiento a la realidad de los inicios del XIX, nos hemos visto obligados a trabajar fundamentalmente con las fuentes directas, fuentes primarias, para tratar de comprender cómo era Aguilar en los momentos en que sus gobernantes potenciaron la construcción de la emblemática Plaza de San José. Por ello, la mayor parte de las aportaciones de este trabajo constituyen pinceladas inéditas sobre los inicios en el pueblo del luego llamado Nuevo Régimen, si bien con un carácter de mera aproximación pues no disponemos del espacio necesario para hacer una exposición más ambiciosa.

Dos son las premisas metodológicas seguidas a la hora de abordar este texto. En primer lugar, la de no desarrollar una investigación estrictamente localista, sustrayendo lo acaecido en Aguilar de la Frontera de lo sucedido en su entorno más próximo y en todo el país, máxime cuando nos movemos en un lapso temporal especialmente rico pero conflictivo, el que supone el paso de la época moderna a la contemporaneidad; en segundo, nos hemos decidido por tratar sólo tres aspectos de la coyuntura histórica abordada, eludiendo otros capítulos sin duda también interesantes. Así pues, acometemos el análisis del marco jurisdiccional, la organización administrativa municipal y la ocupación francesa.

## II.- MARCO JURISDICCIONAL

Durante el Antiguo Régimen existe una dualidad de jurisdicciones que da lugar a la existencia de señoríos seculares y eclesiásticos frente a los territorios de realengo. En el caso concreto que nos ocupa, es a partir de la donación hecha a Gonzalo Yáñez Dovinal en 1257 por Alfonso X cuando se constituye el de Aguilar como señorío secular.

Más tarde, y tras una coyuntura especialmente convulsa en los comedios del siglo XIV, en el año 1369 el señorío de Aguilar es entregado por Enrique II a Gonzalo Fernández de Córdoba. Da comienzo, así, un nuevo linaje que, fundido más adelante con el Marquesado de Priego, extenderá su jurisdicción por las villas de Priego, Montilla, Aguilar, Cañete, La Puente de Don Gonzalo, Monturque, Carcabuey, Montalbán, Santa Cruz y Castro hasta la disolución del régimen señorial en el primer tercio del siglo XIX<sup>1</sup>.

Pero... ¿qué es un señorío?, ¿qué características lo definen? Según Pierre Goubert, un señorío *es un conjunto de tierras, cuidadosa y antiguamente limitadas, que constituye la propiedad eminente y la zona de jurisdicción de un personaje individual o colectivo llamado señor*<sup>2</sup>. Por su parte, citando a Salvador de Moxó, señala que tres niveles fundamentales definen un señorío: extensión, es decir, territorio, número de personas sobre las que se ejercen los poderes señoriales y rentas que el titular percibe<sup>3</sup>.

A pesar de que con la constitución del Estado moderno, los señoríos jurisdiccionales pierden su significación política<sup>4</sup>, sobre sus tierras el señor sigue ejerciendo una serie de derechos que no eran los exclusivamente derivados de ser el propietario de un volumen mayor o menor de propiedades, sino de su dominio jurisdiccional, lo que le permitía con ligeras variantes, según los casos, ejercer varias potestades. Según Calvo Poyato *el ejercicio del señorío sobre una población significaba para su poseedor el ejercicio de una triple acción: facultades de gobierno, atribuciones jurisdiccionales y derechos fiscales*<sup>5</sup>. O lo que es lo mismo, entre los derechos de los señores se encontraban el nombramiento de los cargos de los oficios del gobierno municipal a través de diferentes fórmulas; los derechos de monopolio sobre molinos, lagares, hornos..., la percepción de numerosos impuestos, etc.<sup>6</sup> Ello dio lugar, con frecuencia, al descontento del vecindario, sometido a expolio casi constante, lo que se tradujo en muchas ocasiones en protestas por vía de pleitos ante los magistrados de la Chancillería. Concretamente, *los aguilarenses se querellaron en varias ocasiones*

---

<sup>1</sup> Calvo Poyato, José, *Del siglo XVII al XVIII en los señoríos del sur de Córdoba* (Córdoba: Diputación, 1986), p. 71.

<sup>2</sup> Goubert, Pierre, cit. por Calvo Poyato, José, *op. cit.*, p. 491.

<sup>3</sup> Collantes de Terán Sánchez, Antonio, "Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media", p. 91 en <http://institucional.us.es/revistas/historia/06/04%20collantes%20de%20teran.pdf> [consultado en línea el 12 de mayo de 2019]. Cita a Moxó, Salvador de, "Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio" en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1973. *Los señoríos. Estudio Metodológico. Actas I Jornada de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, t. II (Santiago de Compostela, 1975).

<sup>4</sup> Castro, Concepción de, *La revolución liberal y los municipios españoles* (Madrid: Ayuntamiento, 1982), p. 43.

<sup>5</sup> Calvo Poyato, José, *Del siglo XVII al XVIII...*, p. 501.

<sup>6</sup> Calvo Poyato, José, *op. cit.*, pp. 493-494.



*contra los marqueses de Priego por cuestiones de estancos, usurpaciones de tierras, diversas imposiciones y otros abusos*<sup>7</sup>.

Todo ello, en suma, hace que estas villas señoriales se vean sumidas en una situación patética, pues obviamente, además de a la jurisdicción del señor, no pueden ignorar las disposiciones legales e impositivas de la Corona.

No nos resultará difícil encontrar reflejados en nuestro municipio todos los rasgos distintivos del régimen señorial. Por poner sólo una muestra, no es infrecuente el que se recojan en las actas capitulares los diversos nombramientos que el duque impone al concejo. Veamos, como ejemplo, el del corregidor que impulsará la construcción de la Plaza de San José, Pedro Antonio González de Canales:

*Señores Consejo, Justicia y Regimiento de la Villa de Aguilar*

*Muy señores Míos: El Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban mi Sr., se ha dignado conferirme el corregimiento de esa villa, cuyo título existe en mi poder, para su presentación al oportuno tiempo [...].*

*Dios guarde a V.S. muchos años. Castro del Río y octubre, 20 de 1807*<sup>8</sup>.

Como hemos dicho antes, es en el primer tercio del siglo XIX cuando se produce la disolución del régimen señorial. En concreto, el período que analizamos coincide con la segunda fase distinguida por Jesús Estepa en dicho proceso, la por él llamada de aceleración, que se experimenta bajo el impulso de los ilustrados en los reinados de Carlos III y Carlos IV y que está caracterizada básicamente por los juicios de incorporación de señoríos y de regalías a la Corona<sup>9</sup>.

En efecto, la reversión de Aguilar, como la de tantos otros municipios, se sustancia a través de un largo proceso que se define por dos notas distintivas: la primera de ellas es que se inició por un particular, el vecino de Aguilar don Alonso de Valenzuela y Valle<sup>10</sup>; el segundo, su tramitación a través del Consejo de Castilla.

Los autos comenzaron el 14 de mayo de 1784 por una demanda formulada ante dicho Consejo por Valenzuela en la que se suplicaba:

1. La restitución del señorío, jurisdicción, vasallaje, prerrogativas y demás derechos y bienes.
2. La presentación por parte del marqués-duque de los títulos de pertenencia del señorío, jurisdicción y demás que ocupaba en dicha villa.
3. La destitución de todos los cargos del concejo.

<sup>7</sup> Calvo Poyato, José, *op. cit.*, p. 503.

<sup>8</sup> Archivo Municipal de Aguilar (en adelante AMA), *Oficio de Pedro Antonio de Canales al Ayuntamiento de Aguilar*. Es recibido en el cabildo del día 11 de noviembre. *Libro de Actas Capitulares*, Leg. 122.01.

<sup>9</sup> Estepa Giménez, Jesús, *El Marquesado de Priego en la disolución del régimen señorial andaluz* (Córdoba: Diputación, 1987), p. 299. Las otras dos etapas serían: La primera, de despegue inicial que comenzaría con el reinado de Felipe V con tres actuaciones que resultaron importantes jalones en el movimiento incorporacionista ilustrado: la junta de Incorporación, el auto de 1720 que establecía las normas precisas para la interpretación de la cláusula testamentaria de Enrique II, y el Decreto de 1732, que mandaba desempeñar las alcabalas, tercias y otros impuestos de origen regio. La tercera que se abre en las Cortes de Cádiz y se cierra en agosto de 1837, en el que se promulgan tres normas abolicionistas liberales y se continúan con los procesos de reversión ya iniciados en épocas anteriores.

<sup>10</sup> Teniente del Regimiento Provincial de Écija, Maestrante de Ronda y Director Perpetuo de la Sociedad Económica de Amigos del País

No nos vamos a detener a hacer una prolija descripción de un pleito que quedó resuelto de un modo insatisfactorio 54 años después de haber sido interpuesta la demanda cuando, en virtud de las leyes promulgadas, se produce la reversión del señorío de Aguilar a la Corona<sup>11</sup>.

Como dato anecdótico debemos citar que en estas fechas, concretamente el día 12 de noviembre de 1806, fallece el vigésimo tercer señor Joaquín Fernández de Córdoba. Así se recoge la noticia en el Concejo:

[...] *no siendo menos el [quebranto] que por tan infausta novedad han padecido los señores que componen este cuerpo a vista de haber experimentado en dicho Excmo. Sr. lo caritativo, afecto y piadoso que ha sido a este su Pueblo pues con sus limosnas favoreció a cuantos se acogieron a su protección, y asimismo por el grande amor y voluntad que este dicho cuerpo profesaba a Su Excelencia, para dar pruebas de su lealtad y gratitud acordaron: que los diputados de fiestas destinados a la agencia de los cumplidos públicos de este Ayuntamiento conviden la Parroquia para que con toda la decencia que permite el pueblo se levante en ella un túmulo vestido con la cera que quepa y en el día que haya más proporción se cante una misa de réquiem con vigilia todo en honor y sufragio del ánima de dicho Excmo. Sr. y se convide al M.R.P. Maestro Fray Francisco Requena religioso carmelita calzado residente en esta villa, para que con su acostumbrada y natural elocuencia haga la oración fúnebre o panegírico de las virtudes de S.E. para que se enteren los vecinos menos instruidos de esta villa de la pérdida que han tenido y les estimule a orar y pedir a dios por la dicha ánima de referido Sr. Excmo*<sup>12</sup>.

El sucesor de Joaquín Fernández de Córdoba será su hijo Luis, vigésimo cuarto y último señor de Aguilar, de quien el anterior cronista oficial aguilarense Palma Varo pregunta: *¿Fue este señor el que, vigentes ya las disposiciones oficiales que abolían los señoríos y los mayorazgos (primer tercio del XIX), consintió la demolición de la Torre del Homenaje del castillo para utilizar sus sillares de piedra en la construcción de la torre de la Iglesia del Hospital?*<sup>13</sup>

### III.- LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO

La administración municipal aguilarense, como la de toda España, sufre durante el período estudiado los avatares de una compleja evolución política que hilvanará tres coyunturas distintas: los reinados de Carlos IV, José I y de Fernando VII y lo que es más importante el paso de la época moderna a la contemporaneidad o, lo que es lo mismo, del modelo municipal del Antiguo Régimen al surgido por el inicio de la revolución liberal en España.

#### ***III.1. La administración municipal aguilarense en el Antiguo Régimen***

El modelo clásico del Antiguo Régimen, se caracteriza, ante todo, *por su complejidad y falta de uniformidad*<sup>14</sup>.

---

<sup>11</sup> Vid. Estepa Giménez, Jesús, *El Marquesado de Priego...*, pp. 308-315.

<sup>12</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, cabildo del 20 de noviembre de 1806, Leg. 122.01.

<sup>13</sup> Palma Varo, José, *Apuntes para la Historia de Aguilar de la Frontera* (Córdoba: Diputación, 1983), p. 261.

<sup>14</sup> Castro, Concepción de, *La revolución liberal...*, p. 22.



La organización del territorio se complica, además, con la dualidad, ya mencionada, de jurisdicciones a que da lugar la existencia de señoríos seculares y eclesiásticos frente a los territorios de realengo. A fines del siglo XVIII, los señoríos ocupaban aún algo más de la mitad del reino.

La personalidad legal de las villas resulta confusa. El gobierno municipal de los pueblos se rige no sólo por la ley, sino también por los privilegios, usos y costumbres y ordenanzas particulares de cada uno. Las leyes se refieren siempre a ayuntamientos, a oficios concejiles, a ciudades, villas y lugares o a los pueblos en general, sin mencionar jamás cómo se distribuyen esos ayuntamientos o esos oficios.

El absentismo del señor era práctica habitual en las villas señoriales y así fue en el caso de Aguilar. Delegaban, pues, la jurisdicción en corregidores, alcaldes mayores y demás cargos municipales que obviamente eran nombrados por ellos, En Aguilar, *todos los empleos de Justicia y Ayuntamiento de esta villa se hallan enajenados al Estado del Excmo. Duque de Medina-Celi, Marqués de Priego, cuyo Dueño los provee; y son el de Alcalde mayor; su Teniente, Alguacil mayor, con quien anda unido el Empleo de la Alcaldía de la Cárcel, teniente del alguacil mayor, alférez mayor, seis regidores, alcaide del Castillo de esta villa; otro de Castillo Anzul y su tierra, Juez de Campo, su teniente, guarda mayor del campo y su teniente; promotor fiscal, padre general de menores, once procuradores; Ministro de la Hacienda, que en esta Villa goza dicho Excmo. Marqués de Priego*<sup>15</sup>.

Los corregidores y/o alcaldes mayores son, como dijimos más arriba, directamente nombrados por el señor de quien reciben sus emolumentos y a quien representan en el territorio del señorío. Ejercen la máxima autoridad municipal, sumando amplias competencias en materia política, administrativa, militar y judicial, si bien su misión básica y primordial es la de defender la jurisdicción señorial frente a los intereses del gobierno local. Durante el período objeto de este epígrafe quienes ocuparon esta alta dignidad fueron Juan Antonio de la Plaza y Pedro Antonio González de Canales, caballero maestrante de Ronda, alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición y abogado de los Reales Consejos (29.10.1807-1810), que junto a Teodoro de Escobar y Núñez *en la realización de esta magna obra* [la Plaza de San José] *pusieron un decidido empeño*<sup>16</sup>.

En lo que al resto de oficios (regidores, jurados) se refiere, existen varias alternativas aunque no era infrecuente que la propuesta de nombramiento partiera de los propios concejos municipales y el señor se limitaba, por lo general, a ratificarlos sin más.

El número de regidores y jurados variaba según los municipios, aunque siempre eran acaparados por la pequeña nobleza local en todos los casos. En Aguilar, algunos de dichos electores fueron: Juan Gordejuela, Francisco Romero y Varo, Andrés Manuel Gamero, Alonso de Porras, Juan Antonio Ortiz, Juan Manuel Carrillo, Antonio Aguilar y Toro, Teodoro Escobar y Núñez etc.

Una de las reformas importantes en la administración local acaecidas en el siglo XVIII fue la creación de los llamados diputados del común y síndico personero, que se incorporaron de alguna forma en el sistema de gobierno municipal *aunque no tomaban decisiones en todas las cuestiones de política municipal. Eran unos cargos limitados en*

<sup>15</sup> AMA, *Interrogatorio del Catastro de Ensenada*, 1751, Leg. 393.01.

<sup>16</sup> Palma Varo, José, *Apuntes para la Historia...*, p. 289.

*asuntos y competencias*<sup>17</sup>. Los diputados del común *tendrán entrada y asiento en el Ayuntamiento después de los regidores, competencias de abastos y la misión fundamental de llevar al Concejo las protestas causadas por la emanación de providencias municipales contrarias al abastecimiento público y a la economía del vecindario en general*<sup>18</sup>. Por su parte, el síndico personero *tendrá asiento en el Ayuntamiento y voz para pedir y proponer lo que convenga al pueblo*<sup>19</sup>. Esta última figura, que en otros cabildos no existía o era meramente decorativa, alcanza un gran protagonismo en nuestro pueblo<sup>20</sup>.

En Aguilar de la Frontera, tanto el síndico como el diputado eran renovados cada año en la primera sesión del cabildo: Algunos de los nombrados fueron: 1806: Pedro Arrebola (diputado) y José Arrebola (síndico); 1807: Teodoro Escobar y Núñez, (diputado) y Juan Antonio Ortiz (síndico); 1808: Juan Clavería (diputado) y Alonso de Arjona (síndico); 1809: Juan Antonio Ortiz (diputado) y Nicolás González (síndico) y 1810: José Arrebola (diputado) y Gregorio González (síndico personero).

Generalmente, en la segunda sesión del año se confirmaban por parte de los comisarios electores del común, los denominados veinticuatro, los nombramientos de todos los demás cargos y oficios que conformaban el ayuntamiento: diputados de fiestas y visitas, de guerra y del padrón general, de repartimientos de reales contribuciones, de la junta municipal de propios, de policía, de diputado archivista<sup>21</sup>, de registro de reses vacunas y demás que se maten y consuman en las carnicerías públicas, de estancias, de cartas, de alcaldes de la Santa Hermandad, de diputados de caballerías, del pósito, depositario del pósito, síndico procurador general, depositario de propios, penas de cámara y gastos de justicia, depositario de rentas provinciales y reales contribuciones de paja y utensilios, etc.

Como oficio destacado, señalaremos el de escribano que es desempeñado durante todo el período por Manuel López Berrio.

Dos capítulos muy interesantes, que no podemos tratar convenientemente, son los relativos a las principales fuentes de riqueza del ayuntamiento (el caudal de propios y el pósito municipal) y a la fiscalidad municipal (cuyas figuras más importantes eran los encabezamientos y los repartimientos).

### **III.2. La administración municipal aguilareense en el período josefino**

Uno de los aspectos más destacados del régimen josefino fue que, en virtud de la aplicación del decreto de 17 de abril de 1810, se procedió a la elección por un sistema censitario de las municipalidades. En Aguilar de la Frontera el proceso de renovación, según del citado decreto, dio comienzo el día 19 de diciembre de 1811, cuando mediante un complicado sistema indirecto, veinte electores de los cinco distritos en los que se dividió el pueblo, eligieron a los diez individuos, que por ser una población de

---

<sup>17</sup> Giménez Chornet, Vicent, "Elecciones municipales en el País Valenciano: los diputados del común y el síndico personero", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, julio-septiembre, Cuad. 111, p. 433 [consultado en línea el 10 de mayo de 2019, [http://www.vicentgimenez.net/curri/pdf/Dip\\_Per.pdf](http://www.vicentgimenez.net/curri/pdf/Dip_Per.pdf)]

<sup>18</sup> Troyano Biedma, José Manuel, "Las instituciones políticas y económicas en el Bedmar del siglo XVIII", *Samuntán*, nº 18 (2003), p. 118 [consultado en línea el 26 de mayo de 2019, [https://www.cismamagina.es/app\\_sumuntan/pdf/18/18-113.pdf](https://www.cismamagina.es/app_sumuntan/pdf/18/18-113.pdf)].

<sup>19</sup> Troyano Biedma, José Manuel, *op. cit.*

<sup>20</sup> Calvo Poyato, José, *Del siglo XVII al XVIII...*, p. 519.

<sup>21</sup> 1806: Antonio Melero, alférez mayor; 1809: Antonio Melero, regidor decano; 1810: Juan María del Valle, alférez mayor del Ayuntamiento.



menos de dos mil vecinos, compondrían la junta aguilareense. Finalmente, ese mismo día, reunida la junta municipal recién nombrada, elige los nuevos cargos, siendo designado corregidor Juan José Triviño, regidores municipales Alonso Ruiz de Palma, Juan Crespo de León, Francisco Castilla y Fernando Villanueva.

Un defecto de forma hace que el proceso deba repetirse a comienzos del año siguiente. Conforme al artículo II del título IV del decreto, la junta municipal debía ser nombrada *en Concejo abierto por los vecinos contribuyentes de la misma Municipalidad, y de entre ellos mismos*<sup>22</sup>. Así el quince de enero, previa convocatoria se reúnen en concejo abierto sesenta vecinos que proceden a la elección de los siguientes individuos de la junta municipal: Juan de Varo Gil, José Castilla, Fernando de Varo, José Caugui, Miguel Toledano, Alonso Ruiz de Palma, José Saucos, Juan Crespo de León, Francisco Castilla y Diego Gordejuela<sup>23</sup>. Dichos señores celebran reunión el día 16 y eligen como corregidor a Triviño, como primer regidor a Miguel Toledano y como segundo a Francisco Castilla. Como presidente provisional de la junta se nombró al regidor de más edad, Juan de Varo Gil (68 años), y como secretario al más joven, Juan Crespo de León (33 años)<sup>24</sup>.

Un nuevo problema de forma, esta vez debido al error del número de vecinos contabilizados, hace que en el mes de marzo, desde la Subprefectura de Lucena, se prevenga a la municipalidad de que se nombren otros diez individuos para la junta municipal, debiéndose hacer una nueva propuesta para corregidor y regidores en doble número, es decir, dos para corregidor y ocho para regidores. Así pues, el veinte de marzo se celebra otro concejo abierto en el que se eligen los diez nuevos miembros de la dicha junta: Juan Mariano Tablada, José Crespo, Juan Carrillo Mejías, Andrés Gamero Izquierdo, Juan María Gordejuela, Francisco Laureano Chaparro, Juan Manuel Carrillo, Antonio Carrillo, José García y Alonso López Moriana<sup>25</sup>.

Por no dilatar aún más este episodio kafkiano, permítanme la expresión extemporánea, nos dirigiremos al oficio del 7 de abril de 1812, cuando desde la Prefectura de Córdoba, se verifica la composición de la municipalidad aguilareense, en la que queda como corregidor Alonso Ruiz de Palma<sup>26</sup>.

En resumen, hubieron de pasar casi cuatro meses para organizar el nuevo gobierno político de la villa, en el curso de los cuales, parece ser, quedaron paralizadas las más elementales cuestiones de administración.

### ***III.3. La administración municipal aguilareense en los inicios del Régimen Liberal***

Durante la presencia gala en España se había llevado a cabo una empresa de excepcional importancia para nuestro país: la redacción y aprobación en 1812 por las Cortes reunidas en Cádiz de la primera constitución. En el Título VI de la misma, "Del Gobierno interior de las provincias y de los pueblos", se dedica el primer capítulo a los ayuntamientos. A lo largo de 15 artículos se ponen las bases que servirán para

<sup>22</sup> AMA, *Decreto de 17 de abril de 1810 por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas, y demarcación de sus límites*, cosido en el *Libro de Actas Capitulares*, Leg. 123.01.

<sup>23</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, cabildo abierto celebrado el 15 de enero de 1812, Leg. 123.01.

<sup>24</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, cabildo del 16 de enero de 1812, Leg. 123.01.

<sup>25</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, cabildo del 20 de marzo de 1812, Leg. 123.01.

<sup>26</sup> Dicho oficio está cosido al libro de actas capitulares correspondiente a los años 1811 al 13, Leg. 123.01.

modernizar la administración local y para planear *el edificio político administrativo de la España del siglo XIX*<sup>27</sup>.

El conglomerado heterogéneo del Antiguo Régimen se sustituye por una red municipal uniforme que responde a dos criterios básicos: independencia y representación legal de cada municipio por su ayuntamiento<sup>28</sup>. Sin embargo, es este un edificio que tardará en consolidarse por los diversos vaivenes políticos que, en virtud de la confusa trayectoria de Fernando VII, se producirán desde la vuelta del Deseado en 1814 hasta su muerte en 1833.

En Aguilar de la Frontera, tras la marcha de los franceses, se constituye en octubre de 1812 una corporación de transición que llevará al primer ayuntamiento constitucional de la villa pocos días después. Efectivamente, tal como prevé la carta magna en su artículo 312, el día 22 de octubre de 1812 se constituye una junta compuesta por diversos vocales elegidos al efecto, quienes bajo la presidencia del juez de primera instancia, proceden a la votación de los cargos concejiles. Según el artículo 309, los ayuntamientos habrían de estar compuestos *de alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico y presididos por el jefe político donde lo hubiere, y en su defecto por el alcalde o primer nombrado entre éstos, si hubiere dos*. En función a ello nuestro consistorio quedó compuesto del siguiente modo:

Alcalde: Francisco Chaparro, catorce votos.

Segundo Alcalde: Miguel Toledano.

Regidores: Pedro Valverde, Antonio Clavijo, Francisco Castilla, Pedro de Tíscar, Vicente de Rueda, Antonio de Luque Mejías, Gonzalo Gordejuela y Pedro Melero.

Síndicos: Alonso Ruiz y Palma y Juan Mariano Tablada.

La constitución gaditana, en su artículo 320, dictaba que en cada ayuntamiento *habrá un secretario [...], elegido por éste a pluralidad absoluta de votos, y dotado de los fondos del común*<sup>29</sup>. No tarde la nueva corporación aguilarense en designar a Francisco Martínez de Aragón para desempeñar este cargo<sup>30</sup>. Posteriormente, se nombran otros puestos de gran importancia: alguacil mayor, magistrados y jueces de primera instancia y el resto de cargos municipales, con lo cual se completa el edificio político-administrativo que, en la nueva sede capitular de la Plaza de San José, deberá llevar a la administración local aguilarense a cruzar el umbral de la contemporaneidad.

## IV.- LA OCUPACIÓN FRANCESA

### IV.1. El inicio de las hostilidades

Por el tratado de Fontainebleau, firmado el 27 de octubre de 1807, la monarquía española acepta dejar paso libre a las tropas francesas hacia Portugal e incluso unirse a ellas en busca del bloqueo a Inglaterra. Pero no era sólo esta la pretensión gala, pues a finales de este año Napoleón tiene decidido destronar a los borbones españoles y ocupar España, sentando en su trono a su hermano José. En aplicación del citado tratado entran por Irún 24.400 soldados galos y el 23 de marzo de 1808 llegan a Madrid, al mando del

---

<sup>27</sup> Castro, Concepción de, *La revolución liberal...*, p. 57.

<sup>28</sup> Castro, Concepción de, *op. cit.*

<sup>29</sup> Las dos referencias a la constitución de Cádiz han sido consultadas en línea el 25 de junio de 2019 en <http://www.cepc.gob.es/docs/constituciones-espa/1812.pdf?sfvrsn=2>.

<sup>30</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, cabildo del día 24 de octubre de 1812, Leg. 123.01.



recién nombrado lugarteniente de Napoleón en nuestro país: Joaquín Murat, Gran Duque de Berg y cuñado del emperador<sup>31</sup>.

En menos de dos meses, los que transcurren entre marzo y el 2 de mayo se desarrolla una secuencia de acontecimientos –motín de Aranjuez, abdicación de Carlos IV en Fernando VII, “trampa” de Bayona, renuncia de los borbones al trono español, levantamiento de Madrid– que trae como primera consecuencia el estallido de un conflicto bélico que asolará el territorio patrio hasta 1814.

Y decimos primera consecuencia, porque la ocupación francesa generó una serie de cambios sustanciales en la sociedad española hasta tal extremo que, a juicio de los historiadores José Luis Casas y José Calvo Poyato, *se generó mucho del futuro histórico español*<sup>32</sup>. Uno de ellos, posiblemente el de más calado, fue que *a través de la Guerra de la Independencia se pone en marcha una revolución liberal burguesa que se consumará años más tarde*<sup>33</sup>. No hay que olvidar, tampoco, las derivaciones desastrosas que cualquier guerra acarrea y que, en el caso que nos ocupa, queda resumida magistralmente con la siguiente expresión: *España es mucho más pobre en 1814 de lo que lo era a comienzos de 1808, y a este resultado han contribuido tantos los enemigos franceses como los amigos ingleses y los propios patriotas españoles*<sup>34</sup>.

Como es bien sabido, con la Guerra de la Independencia *comienza una doble existencia de España: la patriota y la francesa, ambas tratando no solamente de imponerse a la otra, sino de estructurarse*<sup>35</sup>, si bien tampoco podemos desdeñar otros elementos, como, la presencia de fuerzas militares de diversas procedencias (en el ejército imperial había soldados polacos, italianos, alemanes, etc.; en frente, además de los españoles, británicos y portugueses), o la falta de unidad entre los propios españoles, donde no sólo se apreciaba una inicial oposición entre “patriotas” y “afrancesados”, sino otros polos de disensión importantes<sup>36</sup>.

#### IV.2. La constitución de las Juntas

Los levantamientos contra los invasores se van sucediendo por todo el país, constituyéndose al mismo tiempo juntas que asumirán la representación de la monarquía española, prisionera en Francia. En Sevilla, la Junta Suprema de Gobierno se creará el 27 de mayo, motivando, entre otras, la creación de la de Córdoba. En nuestras actas capitulares aparece cumplida cuenta de este hecho. Así, aparece cosido un manifiesto, fechado en Córdoba el 25 de junio de 1808, en el que, entre otras cosas, se dice:

*Ya consta a todos, que habiendo escrito la Ciudad de Sevilla a esta de Córdoba en 27 de mayo próximo anterior, noticiándole estar armado aquel pueblo en defensa de nuestro Rey y Señor D. Fernando VII, y de la Patria, y que a instancia de él se había creado una Junta Suprema de Gobierno con todas las*

<sup>31</sup> Palacios Bañuelos, Luis, *La etapa contemporánea* (Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1990), p. 43.

<sup>32</sup> Casas Sánchez; Calvo Poyato; José; Casas Sánchez, José Luis, *Cabra en el siglo XIX* (Cabra: Ayuntamiento, 1984), p. 115.

<sup>33</sup> Palacios Bañuelos, Luis, *La etapa contemporánea*, p. 41.

<sup>34</sup> Gil Novales, Alberto, “Política y sociedad” en Tuñón de Lara, Manuel (dir.), *Historia de España*, Tomo 7, *Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)* (Barcelona: Editorial Labor, S.A., 1989), p. 266.

<sup>35</sup> Gil Novales, Alberto, *Op. cit.*, p. 268.

<sup>36</sup> Sánchez Gómez, Miguel Ángel, “La invasión napoleónica. ¿Guerra de Independencia o Guerra Civil”, *Monte Buciero*, 13, *Cantabria durante la Guerra de la Independencia*, (Santander: 2008), p. 71.



*autoridades constituidas, e invitándola a que siguiese su propio ejemplo; a la llegada en posta del Oficial conductor del pliego, que se verificó a la una del 28 del referido mes, se conmovió esta Población en multitud repentinamente con las propias aclamaciones y con las manifestaciones más claras y sinceras de haber llegado el momento oportuno de ensanchar sus corazones, sacudir el yugo que los oprimía, y publicar su amor y lealtad al Soberano y a la Patria; de que resultó celebrarse en aquella misma tarde un Congreso general abierto de todas las autoridades constituidas, y de las personas del primer carácter, y de todos estados, acordándose uniformemente suscribir las ideas y determinaciones de la referida Ciudad de Sevilla, el alistamiento y armamento de esta Ciudad y Provincia, y el levantamiento del Real Pendón por nuestro Monarca Fernando VII y que se verificó enseguida con universal aplauso, y produciendo este solo hecho la aquietación de esta multitud inmensa; cuyo Congreso al tiempo de disolverse acordó igualmente se crease y formase por el Ayuntamiento la Junta de Gobierno a similitud de la erigida en la referida Ciudad de Sevilla [...]*<sup>37</sup>.

Pronto llega la autoridad de la Junta de Gobierno de Córdoba a nuestro municipio cuando el 29 de junio remite dos oficios al ayuntamiento. En el primero, se ratifica a Pedro Antonio González de Canales como corregidor de la villa<sup>38</sup>. En el segundo, se informa de la conveniencia del establecimiento de otras [juntas] particulares, en aquellas ciudades y villas de competente vecindario, las cuales estando como deben estar sujetas a la suprema de esta capital, se entiendan en todo con ella, reciban y cumplan sus órdenes, la consulten en los casos y cosas que se ofrezcan y dirijan sus operaciones a los apreciables objetos que componen la atención universal de la Nación<sup>39</sup>.

Seguidamente, se insta al concejo aguilarense a la creación de su junta nombrando un número de vocales competente, y procurando observar el método de esta capital, en cuanto hay representación por el estado eclesiástico, por el Común, por la porción distinguida y por el Municipio, debiéndola presidir la Justicia, a falta de un jefe militar de graduación<sup>40</sup>.

En el cabildo del 3 de julio, se inicia la constitución de la junta de Aguilar que, en un primer momento, queda compuesta por los siguientes individuos:

- **Presidente:** El corregidor de la villa, Pedro Antonio González de Canales en atención a no haber en este pueblo jefe militar de graduación que la presida<sup>41</sup>.
- **Vocales del Ayuntamiento:** Juan María Gordejuela y Juan Manuel Carrillo.
- **Por el Común:** Don Teodoro Escobar y el síndico Alonso Arjona.
- **Secretario Primero:** Manuel López Berrio
- **Secretario Segundo:** José María Saucos.

---

<sup>37</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares, Manifiesto de la Junta Suprema de Gobierno de Córdoba y su Reyno*, 25 de junio de 1808, Leg. 122.01.

<sup>38</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares, Oficio de la Junta Suprema de Gobierno de Córdoba y su Reyno al Señor Corregidor de la Villa de Aguilar*, 29 de junio de 1808. Leg. 122.01

<sup>39</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares, Oficio de la Junta Suprema de Gobierno de Córdoba y su Reyno a los señores Justicia y Ayuntamiento de la villa de Aguilar*, 29 de junio de 1808, Leg. 122.01.

<sup>40</sup> *Ídem*.

<sup>41</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, cabildo del 3 de julio de 1808, Leg. 122.01.

Se acuerda remitir oficio al resto de los sectores contemplados para que designen a sus representantes, lo cual se verifica en el cabildo del día siguiente:

- **Cuerpo Distinguido:** Don Juan María del Valle Calvo, caballero hijodalgo.
- **Cuerpo Eclesiástico:** M.R.P. Definidor General Fr. Antonio de San Agustín y los presbíteros don José de Castilla y don Miguel López Luque<sup>42</sup>.

Solamente se han conservado dos o tres actas, sin demasiado interés, de las reuniones de esta junta, denominada subalterna que tiene una vida efímera, pues queda disuelta en marzo de 1809<sup>43</sup>.

Por su parte, el cabildo deja de reunirse desde el mes de julio hasta octubre. A partir de esta fecha, asuntos ordinarios ocuparán las sesiones, apareciendo una sola referencia a la situación que se vive en el país. El día 16 de diciembre de 1808 y refiriéndose al Duque de Medinaceli se dice: *y en el ínterin esta villa tiene noticia del verdadero paradero de S.E. por hallarse informados sus individuos de haber salido de la corte con motivo del bloqueo o asedio de las tropas francesas*<sup>44</sup>.

Sin embargo, la guerra está presente en la vida municipal. A comienzos del nuevo año, 1809, encontramos una curiosa noticia: en la reunión del concejo se comunica la prisión de Juan Clavería, diputado del común, por su origen francés. Por el mismo motivo, son encarcelados todos los horneros y tableros de los hornos de pan cocer, lo que trae como consecuencia un problema de desabastecimiento que pronto es subsanado<sup>45</sup>. Lamentablemente, no hemos podido conocer el desenlace de ambas historias.

Ya desde un primer momento se detecta por parte de las autoridades de las principales juntas la preocupación por la existencia de individuos que colaboran con el ejército galo. Por ello, con fecha de 26 de febrero de 1809 se remite un “Aviso al público” en el que la Suprema Junta Central de España e Indias advierte que contra la colaboración con el ejército enemigo, se impondrá todo el rigor de la ley<sup>46</sup>.

### ***IV.3. La ocupación de Andalucía: El caso aguilarens***

Es a partir de 1810 cuando se produce un importante giro en el curso de los acontecimientos. La batalla de Ocaña, resuelta a favor de las tropas imperiales el 19 de noviembre de 1809, simboliza la llave que abre al dominio bonapartista las puertas del sur peninsular. Más tarde, hacia la mitad de enero de 1810, el mariscal Soult despliega sus tropas en tres frentes con el objeto de acometer la invasión de Andalucía por otros tantos puntos y disgregar las debilitadas armas del general Juan Carlos de Areizaga. El mariscal Claude-Victor Perrin con el I Cuerpo se apostó en Almadén; el mariscal Mortier se sitúa en Santa Cruz de Mudela al mando del V Cuerpo; y el general Sébastiani, mandando al IV Cuerpo, lo hace en Villanueva de los Infantes.

En nuestra localidad, en esos primeros días de enero, se realiza el estacionamiento de las tropas leales a los borbones al mando del mariscal de campo y

<sup>42</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, sesión del 4 de julio de 1808, Leg. 122.01

<sup>43</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, sesión del 1 de marzo de 1809, Leg. 122.01

<sup>44</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, sesión del 16 de diciembre de 1808, Leg. 122.01.

<sup>45</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, sesión del 31 de enero de 1809; Leg. 122.01

<sup>46</sup> AMA, *Aviso al Público*, Córdoba, 26 de febrero de 1809.



general de la segunda línea de caballería, Juan Bernuy: mil caballos y dos mil hombres que deben ser alojados y alimentados a expensas de las arcas municipales. La estancia se prolongó, aproximadamente hasta el día 20, cuando se dirigen hacia Lucena y Cabra<sup>47</sup>.

L'Armée Impériale, sin apenas resistencia, sigue imparable su curso y en Andújar unen sus efectivos el I y el V Cuerpo, mientras que en las cercanías de Linares hacen lo mismo las fuerzas de la Reserva y el IV Cuerpo. Sin ningún obstáculo, el 23 de enero de 1810 el mariscal Victor entra en Córdoba, y en la misma fecha el general Sébastiani también lo hace en Jaén<sup>48</sup>. Tres días más tarde, el nuevo monarca, José I, entraba en la capital de nuestra provincia<sup>49</sup>.

A partir de este momento se hace efectiva la ocupación del territorio andaluz por los franceses. La primera comunicación, fechada el mismo día de la ocupación de Córdoba, llega al ayuntamiento de Aguilar desde Castro del Río. En ella, en nombre del mariscal Victor, se exigen doce mil raciones de pan y doscientas cincuenta fanegas de cebada que deberán ser entregadas en la vecina ciudad<sup>50</sup>. En el cabildo del día 24 se trata el asunto, acordándose, como no podía ser de otra forma, su cumplimiento<sup>51</sup>.

En el cabildo del 25 de enero se decide *que para manifestar los sentimientos que le animan respecto a S.M. Don José Napoleón 1º, y rendir su obediencia al mismo tiempo que para cumplimentar al Señor General en Jefe, pase una diputación en forma a la ciudad de Montilla. Y para ella nombraba, y nombró a los señores Corregidor y regidor de preeminencia Don Juan María Gordejuela, los que lo verificarán a la posible brevedad y de su ejecución se de cuenta en el primer cabildo*<sup>52</sup>.

El posicionamiento de las autoridades aguilarenses no puede ser otro que el de la aceptación de la nueva situación reinante y eso, a pesar de que en los primeros momentos, se somete al pueblo a una continua sangría de recursos.

Durante un breve tiempo, los flamantes gobernantes ratifican a Pedro A. González de Canales como máxima autoridad local<sup>53</sup>; pero, eso sí, exigen a *los Magistrados de las ciudades, villas y lugares del Reyno de Córdoba, los Administradores Subalternos y Empleados con cualquiera denominación que fuere* un juramento escrito de fidelidad y obediencia al José I escrito, firmado, rubricado y legalizado, que se verificará en la Parroquia del Soterraño a las 10 de la mañana del 18 de febrero del año 1810 bajo la presidencia del citado González de Canales<sup>54</sup>.

En estas circunstancias, la situación precedente no podía durar. Por ello, en el mes de junio, se procede al nombramiento de la primera municipalidad josefina, que será presidida por el nuevo corregidor Juan María del Valle. Quedará constituida por los

---

<sup>47</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, cabildos del 8, 9 y 20 de enero de 1810, Leg. 122.02.

<sup>48</sup> Díaz Torrejón, Francisco Luis, "Estepa Napoleónica (1810-1812)" en *El Marquesado de Estepa, II Jornadas sobre Historia de Estepa* (Estepa: Ayuntamiento, 1996), pp. 645-646.

<sup>49</sup> Palacios Bañuelos, Luis, *La etapa contemporánea*, p. 59.

<sup>50</sup> AMA, *Oficio del Comisario Ordenador en Jefe del Primer Cuerpo al Alcalde de Aguilar*, 23 de enero de 1830, cosido en el *Libro de Actas Capitulares*, Leg. 122.02.

<sup>51</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, cabildo del 24 de enero de 1810, Leg. 122.02.

<sup>52</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, cabildo del 25 de enero de 1810, Leg. 122.02.

<sup>53</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, cabildo del 17 de febrero de 1810, Leg. 122.02.

<sup>54</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, Leg. 122.02. *Comunicado de El Gobernador General Dessolles*, firmado en Córdoba el 3 de febrero de 1810; *Testimonio, publicación, diligencia y nota del escribano Manuel López Berrio* fechados el 21 de febrero de 1810. Al acto de la parroquia acudieron *las cabezas del vecindario y notables*. El listado que aparece es interesantísimo puesto que figuran los nombres de las élites locales.



siguientes regidores: Francisco Romero Varo, Manuel Aguilar y Toro, Cristóbal de Varo Franco, Juan de la Cruz Gamero, Bartolomé de Vida y Francisco Franco y Areco. Síndico Juan José Crespo y Luque. Sustituto Juan Antonio Ortiz<sup>55</sup>. No sabemos si el nombramiento responde a la afinidad de los beneficiados con la nueva coyuntura reinante -¿afrancesados?- o si a los elegidos no les quedó más remedio que aceptar el cargo impuesto.

Poco después, se distribuyen los oficios de diputados de fiestas, de guerra y padrón general, de repartimientos, de la Junta Municipal de Propios, de policía, diputado archivista (Francisco Romero y Varo), de caballería, del registro de reses, de cartas, y alcaldes de la Santa Hermandad. Al tiempo, se ratifican en sus puestos los demás individuos nombrados, como era habitual, a principio de año<sup>56</sup>.

Finalmente, la estructura político-administrativa se completará con el nombramiento de Antonio Madonell como alcalde mayor<sup>57</sup>.

El culto a la figura del nuevo monarca se vuelve obligatorio. Apenas un año más tarde, se recibirá un oficio del subprefecto de Lucena instando a la municipalidad a festejar convenientemente la festividad de San José *con una función de Iglesia y fiestas públicas con iluminación y regocijos que harán en dicho día, su víspera y día siguiente*. Un decreto desmenuza los festejos señalados: una misa solemnísimas en la Parroquia del Soterraño en la que actuará una capilla musical y en la que, entre otras autoridades, se cursará invitación al obispo; unos festejos populares que incluyan *una función de novillos con cuerda por las calles* y una corrida también de novillos en la Plaza de San José. Asimismo, se hizo petición pública para que todos los vecinos iluminasen sus casas *del modo que lo están todas las calles y plazas*, se procedió a un repique general de campanas, etc.<sup>58</sup>

Como es obvio, no podemos hacer, por cuestiones de espacio, un análisis de los más de dos años que duró la ocupación francesa de Andalucía y por ende de nuestra localidad. En cualquier caso, una observación detallada nos permitiría verificar la certeza de la afirmación de Díaz Torrejón de que *la implantación bonapartista supone un vuelco en la concepción orgánica de las instituciones del Antiguo Régimen. La caduca estructura del sistema imperante y la viciada atmósfera que lo envuelve sufre un cambio radical, auspiciado por los nuevos planteamientos del gobierno de José Napoleón I*<sup>59</sup>.

En estos años cambia la organización territorial del país (de las 40 provincias del modelo diseñado en 1785 por el Conde de Floridablanca, se pasa a las 38 prefecturas y 111 subprefecturas josefinas<sup>60</sup>), cambia, como ya hemos visto, la administración municipal (por el Real Decreto de 17 de abril se define en los catorce artículos de su título IV el modelo de las municipalidades josefinas) y, a escala local, se inicia la conversión del nuevo núcleo urbano creado, la Plaza Nueva, en el centro económico y administrativo del municipio.

<sup>55</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, Cabildo del 9 de junio de 1810, Leg. 122.01.

<sup>56</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, cabildo del 18 de junio de 1810, Leg. 122.01.

<sup>57</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, cabildo del 27 de junio de 1810, Leg. 122.01

<sup>58</sup> AMA, *Celebración del día de San José en homenaje a S.M. el rey José I*, 1811, Leg. 482.16.

<sup>59</sup> Díaz Torrejón, Francisco Luis, "Estepa Napoleónica...", p. 657.

<sup>60</sup> Díaz Torrejón, Francisco Luis, *op. cit.*, p. 654. Córdoba se convierte en prefectura. Como subprefecturas la propia Córdoba, Lucena y Écija.

#### **IV.4. El fin de la dominación francesa**

A medida que avanza 1812 la situación se va empeorando para los franceses. *El 27 de agosto salen de Sevilla y el 3 de septiembre de Córdoba y el 16 de septiembre, teniendo tras de sí a Ballesteros, salen las tropas reagrupadas de Granada. Terminaban así dos años y nueve meses de ocupación francesa de Andalucía*<sup>61</sup>.

Lamentablemente, en los libros capitulares conservados en el Archivo Municipal, no se recogen, si es que las hubo, las sesiones del cabildo entre los meses de abril y agosto de ese año. Así, las actas nos llevan hasta el cabildo del 20 de septiembre de 1812 cuando se produce el traspaso de poderes de la corporación josefina en presencia del capitán comandante Juan José de Lara. Se nombró nuevo corregidor a Antonio Benito Calvo de León, primer regidor a Gonzalo Gordejuela, segundo a Antonio Melero, tercero a Alonso Ruiz de Porras y cuarto a Francisco Domínguez y por alguacil mayor a Fernando de Villanueva *todos los cuales son personas que no han servido empleos por el gobierno francés*<sup>62</sup>.

La continuación de la historia es, por repetida en nuestra época contemporánea, bien conocida: protagonismo militar en estos primeros momentos, cese de los empleados del gobierno intruso, reposición de antiguos empleados, expedientes de depuración, etc. Valga como botón de muestra el siguiente ejemplo: el juez de primera instancia, José Álvarez Valle, pide que se le informe *sobre todas y cada una de las personas que sirvieron empleo, y fueron ocupadas en tiempo del gobierno intruso, y cualquiera otro sospechoso de afecto a él [...] para proceder contra ellos*<sup>63</sup>.

#### **IV.5. El régimen fernandino**

El último año del ámbito cronológico que nos hemos delimitado para este trabajo, el que abarca desde el fin de la ocupación francesa hasta la noche del veinte de junio de 1813 cuando *se mudaron los papeles de las Casas Capitulares viejas a las Casas Capitulares nuevas de la Plaza Nueva del Señor San José*<sup>64</sup>, supone el inicio de una nueva, y convulsa como todo el XIX, coyuntura histórica en España: el régimen fernandino. Al socaire de la constitución aprobada en las Cortes de Cádiz se inicia una nueva estructuración del poder político español, inspirado en el liberalismo, que afectará decisivamente a la vida municipal.

En Aguilar de la Frontera, la nueva coyuntura nace con una sucesión de brillantes actos públicos. Tras el nombramiento desde Córdoba, el catorce de octubre se ratifica por el cabildo al juez de primera instancia, José Álvarez y Valle (con las atribuciones y sueldo que gozaban los anteriores alcaldes mayores y con el encargo de proceder *inmediatamente a la publicación y juramento de la Constitución política de*

---

<sup>61</sup> Palacios Bañuelos, Luis, *La etapa contemporánea*, p. 77-78.

<sup>62</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, cabildo del 20 de septiembre de 1812, Leg. 123.01.

<sup>63</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, cabildo del 6 de diciembre de 1812, Leg. 123.01

<sup>64</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares. Nota o adbertencia para lo subcesivo*, Leg. 123.01. Continúa la nota así: *duró la mudanza hasta el día siguiente en que se estrenaron con el primer cabildo, que está en la foja siguiente, siendo Alcalde Regente don Antonio de Varo Clavijo, don Francisco Castilla, don Pedro de Tiscar, don Vicente del Valle y Rueda, don Antonio de Luque, don Gonzalo Gordejuela y don Pedro Melero, síndico don Juan Mariano Tablada, y secretario del Ayuntamiento el infrascrito que lo es don Francisco Martínez de Aragón y así lo anoto para que esta noticia sirva en lo subcesivo de testimonio.*



*esta Monarquía y después a instalar el nuevo Ayuntamiento que elija el pueblo*<sup>65</sup>). El día 15 se procederá en las salas consistoriales, bajo la presidencia del citado juez, a la lectura de la constitución y al juramento de fidelidad al nuevo rey por parte del corregidor y de los regidores, nombrados como dijimos el 20 de septiembre. Al día siguiente, en la Parroquia del Soterraño, todo el clero y el resto del pueblo realizarán el mismo juramento: *cuyo acto se ha hecho más notorio por la iluminación general y anuncio de repique de campanas convocando para él y todos congregados en dicha iglesia y puestos en sus respectivos sitios todos los cuerpos se dio principio a una misa solemne que se celebró con el Santísimo manifiesto [...]*<sup>66</sup>.

Finalmente, será el 22 de octubre de 1812 cuando se constituya el primer ayuntamiento constitucional de nuestra historia: Francisco Chaparro será su Alcalde<sup>67</sup>.

Sin embargo, el brote del régimen liberal pronto se verá segado por las veleidades absolutistas del nuevo monarca, el Deseado, aunque eso nos llevaría ya a otro capítulo que excede con mucho al objetivo del presente trabajo.

## V.- CONCLUSIONES

Como hemos podido ver en las páginas precedentes, el tránsito entre los siglos XVIII y XIX se contempla como una coyuntura histórica verdaderamente “rompedora”, en que la nación española se ve conmocionada por una mudanza de piel que la hace transitar, no sin sobresaltos, del Antiguo al Nuevo Régimen, de la Modernidad a la Contemporaneidad. Los cambios producidos son notables en todos los ámbitos de la sociedad: política, economía, demografía, mentalidades, etc. Esta revolución silenciosa tiene sus repercusiones lógicas en todos los rincones del país, entre ellos, cómo no, en Aguilar de la Frontera. Aquí, apreciamos el fin de una villa señorial, cuyos orígenes se remontan al siglo XIII, y la creación de unos consistorios de identidad liberal donde los corregidores nombrados por el señor son sustituidos por los alcaldes, elegidos por decisión gubernamental y/o por sufragio censitario, y en los que se apreciarán las sucesivas tensiones políticas características del siglo XIX: absolutistas y liberales, moderados y progresistas, monárquicos y republicanos.... Por tanto, vislumbramos los importantes cambios producidos, ciñendo nuestras reflexiones a los habidos tanto en el marco jurisdiccional, como en la propia organización y en el funcionamiento de su ayuntamiento.

Pero además, estos inicios de la centuria decimonónica se ven sacudidos por un episodio, la invasión francesa y la consiguiente guerra, cuyas ramificaciones y consecuencias en Aguilar debemos seguir estudiando, pero que nos hablan de una nueva administración local –la josefina-, de un ambiente bélico con continuas exigencias económicas de las fuerzas invasoras y de la existencia de una élite local que aceptó la soberanía de las nuevas autoridades.

En definitiva, estamos ante el comienzo de la construcción del edificio que sumergirá a Aguilar de la Frontera en un convulso siglo, caracterizado en nuestra

<sup>65</sup> AMA, *Copia del título, Libro de Actas Capitulares*, Leg. 123.01. El nombramiento se extendía también a Puente Don Gonzalo, Miragenil, aldea de Zapateros y Monturque.

<sup>66</sup> AMA, *Expediente formado para la prestación del juramento de fidelidad a nuestro amado soberano el Señor Don Fernando 7º que Dios guarde, y la constitución de la Monarquía Española, y sobre elecciones del nuevo Ayuntamiento de esta villa de Aguilar*, 1812, cosido en el *Libro de Actas Capitulares*, Leg. 123.01.

<sup>67</sup> AMA, *Libro de Actas Capitulares*, cabildo del 22 de octubre de 1812, Leg. 122.03.



localidad por unas importantes tensiones políticas, un desarrollo económico ralentizado, vinculado estrictamente al sector primario, sobre todo al cultivo del olivo, un comportamiento poblacional dubitativo, con un crecimiento vegetativo escaso debido a la pervivencia del régimen demográfico antiguo, y unas gentes que desenvolvían sus vidas cotidianas atenazados entre los vaivenes políticos, los rigores económicos y el adoctrinamiento religioso de una iglesia carpetovetónica. Sólo hemos pergeñado algunas de esas realidades. Un estudio más profundo pondrá sobre la mesa en un futuro próximo la apasionante trama de la vida local.







**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa  
de Cronistas Oficiales**

